LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

Año XLV 16 de setiembre de 2021

Consejo Universitario

Sesión Ordinaria N.º 6495 Jueves 3 de junio de 2021

Art	Artículo Pá		
1.	AGENDA. Ampliación	3	
2.	ORDEN DEL DÍA. Modificación		
3.	NOMBRAMIENTO. Lic. Iván Porras Meléndez, director del Canal UCR	3	
4A.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2021. Criterio de la Universidad de		
	Costa Rica en torno al Proyecto Ley marco de empleo público. Expediente N.º 21.336	3	
4B.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2021. Acuerdo derivado de la discusión	n	
	en torno al Proyecto de Ley marco de empleo público.	6	
5.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N. os 6472 y 6473	6	
6.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO		
7.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	6	
8.	VISITA. Dr. Allen Quesada Pacheco, director de la Escuela de Lenguas Modernas. Se refiere a los aportes	5	
	de la Escuela en los ámbitos institucional, nacional e internacional en los últimos 30 años		
	Sesión Ordinaria N.º 6496 Martes 8 de junio de 2021		
1.	AGENDA. Ampliación	8	
2.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	8	
3.	INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	8	
4.	INFORMES DE RECTORÍA	11	
5.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	12	
6.	VISITA. Prof. Silvia Elena Mata Marín, docente de la carrera de Diseño Gráfico de la Escuela de Artes		
	Plásticas. Se refiere a la propuesta de diseño para campaña contra del Proyecto de Ley marco de empleo		
	público	12	
7.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-21-2021. Criterio institucional en torno a		
	varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.	12	

continúa en la página 2

8.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-9-2021. Receso de medio periodo 2021	19
9.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-10-2021. Modificación del Reglamento	
	del Consejo Universitario	20
10.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	20
11.	JURAMENTACIÓN. Lic. José Andrés Guevara Barboza, representante administrativo suplente ante el	
	Tribunal Electoral Universitario	20

Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6495

Celebrada el jueves 3 de junio de 2021, en la sala virtual Aprobada en la sesión N.° 6521 del jueves 16 de setiembre de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR y con el Proyecto de *Ley Marco de empleo público*.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación Social*, nombrar al Lic. Iván Porras Meléndez como director del Canal UCR por un periodo de cuatro años, del 3 de junio de 2021 al 2 de junio de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4A. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2021, con el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al Proyecto *Ley marco de empleo público*. Expediente N.º 21.336.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- El Consejo Universitario comunicó a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración una serie de consideraciones sobre posibles roces constitucionales, graves debilidades técnicas e incongruencias entre el articulado y el objetivo explícito del texto base del Proyecto de Ley denominado Ley Marco de empleo público, Expediente N.º 21.336 (sesión N.º 6315, artículo 8, del 9 de setiembre de 2019).
- 2. El pasado 8 de abril de 2021, durante el periodo de discusión en el plenario legislativo de las mociones de fondo y reiteración al texto dictaminado, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) hizo un llamado vehemente a los señores diputados y las señoras diputadas a honrar el orden constitucional que tutela el Estado social de derecho, la institucionalidad democrática, los mecanismos de peso y contrapeso de la división de poderes y las autonomías derivadas de la constituyente de 1949.
- 3. La Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, consultó el texto actualizado del

Proyecto de Ley denominado *Ley Marco de empleo público*, Expediente N.º 21.336 (oficio AL-DSDI-OFI-0053-2021, del 25 de mayo de 2021). Dicho texto fue trasladado por la Rectoría para el análisis por parte del Consejo Universitario (oficio R-3493-2021, del 25 de mayo de 2021).

- 4. El texto actualizado al 25 de mayo de 2021 del Proyecto de Ley denominado Ley Marco de empleo público, Expediente N.º 21.336, tiene como propósito asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, las cuales se pretenden alcanzar al regular las relaciones estatutarias de empleo público y de empleo mixto entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas.
- 5. La asesoría jurídica institucional, en el marco del análisis del texto actualizado del Proyecto de Ley, señaló que, indistintamente de las modificaciones realizadas, este violenta la autonomía universitaria consagrada en los artículos 84, 85 y 87 de la *Constitución Política* (Dictamen OJ-76-2021, del 28 de enero de 2021, y Dictamen OJ-440-2021, del 1.° de junio de 2021). De igual forma, otras instancias universitarias consultadas indicaron las debilidades y limitaciones que mantiene la iniciativa de ley, a saber: la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-181-2021, del 28 de mayo de 2021), el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-223-05-2021, del 31 de mayo de 2021), el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU-JDC-651-2021, del 27 de mayo de 2021) y la Escuela de Psicología (EPS-464-2021, del 27 de mayo de 2021).
- 6. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

En el marco de lo dispuesto en el artículo anterior, la Sala Constitucional, mediante el voto N.º 2002-08867, determinó que se establece una reserva normativa en favor de las universidades, en el sentido de que su poder reglamentario es el único competente para normar la organización del servicio universitario; disposiciones que integran de esta manera un subsistema jurídico particular.

- La autonomía garantizada constitucionalmente tiene como propósito otorgar a las universidades estatales todas las potestades administrativas y condiciones jurídicas necesarias para asegurar que las instituciones de educación superior estatal no estén sometidas a los vaivenes e intereses políticos y que puedan cumplir con la misión, los fines y los propósitos para las cuales fueron creadas, de manera tal que se garantice la libertad de pensamiento, la libertad de cátedra y la formación de una consciencia crítica. Así las cosas, esta autonomía administrativa, política, organizativa y financiera abarca la potestad de seleccionar, nombrar, evaluar, organizar y regular libremente a su personal, de acuerdo con sus criterios, necesidades y las particularidades de las universidades estatales, de manera tal que se salvaguarde el desarrollo de la actividad docente, la investigación y la acción social, así como el uso eficiente de los recursos institucionales, sin coacción alguna.
- 8. El Proyecto de Ley basa su propuesta en las recomendaciones recibidas por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Contraloría General de la República; no obstante, deja de lado las recomendaciones realizadas por otros organismos internacionales sobre la pertinencia de generar política pública a partir de evidencia. En ese sentido, se desconoce si existen estudios técnicos con respecto a algunos aspectos medulares de la iniciativa de ley, a saber:
 - Los criterios utilizados para determinar las familias salariales de puestos propuestas y los montos asociados a dichas familias.
 - La propuesta de creación de un salario global, su estructura, el monto definido para este y el impacto en:
 - a. El ahorro que esta medida podría generar en el gasto público.
 - b. El déficit primario, considerando que se excluyen los intereses de la deuda pública.
 - c. La economía nacional, al reducir el poder adquisitivo de las personas funcionarias públicas y en la capacidad de ahorro, especialmente cuando se aboga por una dinamización de la economía.
 - d. El gasto público que el Gobierno debe asumir para implementar la política de salario global.
 - e. La recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Banco Popular y otras instituciones de seguridad social.
 - f. Los indicadores macroeconómicos: ahorro nacional, desempleo, pobreza, distribución del ingreso (índice de Gini).
- Las posibilidades, capacidades y recursos requeridos por las instituciones que deben asumir las responsabilidades que les otorga el Proyecto de Ley, así como los conflictos de

- competencias y procedimientos; entre ellos, incompetencia jerárquica y operativa para una gestión centralizadora de los procesos de reclutamiento, selección y contratación de las diversas instancias del sector público a través de los tres poderes de la República.
- 9. En el documento denominado *Análisis del Proyecto de Ley Marco de empleo público*, realizado por juristas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, se concluye lo siguiente:
 - (...) es posible señalar que el mandato constitucional derivado, de adoptar principios fundamentales para garantizar la eficiencia administrativa, la selección de personal con base en idoneidad comprobada y la estabilidad en el empleo (arts. 191 y 192), no implica, ni puede implicar, el establecimiento de un poder directivo en cabeza del gobierno central o de cualquier órgano externo, incluyendo a la Contraloría General de la República o a la Dirección de Servicio Civil, para la fijación de los derechos, salarios y demás aspectos de la relación de empleo público, como tampoco el establecer que sea el MIDEPLAN ente rector sobre instituciones autónomas que gozan de autonomía administrativa, y con mucha más razón, sobre los entes que además poseen autonomía organizativa, tal y como lo pretende alguna versión del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público. Téngase en cuenta que la autonomía organizativa es muy superior a la autonomía administrativa de la que gozan el resto de entidades autónomas, lo que les permite establecer sus propias normas de autogobierno, lo que incluye el establecimiento de sus propias normas laborales y salariales internas (...) (2021: 14).
- 10. La Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas (Ley N.º 9635) concibe al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica como el ente rector del empleo público, con capacidad para diseñar los lineamientos generales de la política en la materia; empero, esa potestad debe ser congruente con las competencias de la misma entidad, así como con el estatuto de servicio civil que regula las relaciones del Estado y las personas servidoras públicas. La pretensión del Provecto Lev Marco del empleo público de otorgar a ese ministerio una autoridad plena para regular las relaciones laborales de todos los entes públicos sobrepasa sus competencias de dirección, planificación y coordinación; además, resulta contraria a la jurisprudencia constitucional que ha configurado y moldeado la institucionalidad pública, en el tanto concentraría en un órgano del Poder Ejecutivo capacidades para controlar y dar órdenes específicas sobre las actividades de reclutamiento y selección, diseño de pruebas de idoneidad, las formas en que deben efectuarse los concursos internos y externos, los mecanismos de evaluación del desempeño, la política salarial interna, las regulaciones para ascensos o separaciones de personal, la carrera profesional, la carrera administrativa, el régimen

- sancionatorio, entre muchos otros ámbitos que inciden directamente en la actividad sustantiva de los entes sujetos a la Ley.
- 11. La iniciativa de Ley Marco de empleo público, aun cuando en el artículo 2, inciso a), señala que su aplicación se hará sin perjuicio del principio separación de poderes, claramente se convierte en pura retórica cuando sus disposiciones subsiguientes favorecen una excesiva concentración de poder en manos de un órgano ministerial del Gobierno Central, lo cual podría devenir en una injerencia directa en los otros poderes de la República, en su independencia funcional y administrativa, y transgrede la configuración constitucional establecida en 1949, que cambió la dinámica de la democracia costarricense y distribuyó el poder político concentrado en el Poder Ejecutivo. En el texto no hay una línea divisoria clara para la hermenéutica y confunde lo que es un sistema general de orientaciones de política pública que garantiza la independencia funcional al Poder Judicial, a la Asamblea Legislativa, al Tribunal Supremo de Elecciones y un sistema específico que atenta contra las competencias y funciones que les fueron asignadas por las personas constituyentes.
- 12. La jurisprudencia constitucional y la aprobación legislativa de otros estatutos han favorecido paulatinamente la existencia de regímenes diferenciados de empleo público, en apego a la complejidad y diversidad de atribuciones constitucionales y al Estatuto de Servicio Civil, como mecanismos para asegurar la estabilidad laboral, así como el cumplimiento de principios fundamentales como la eficacia de la gestión pública (votos N.º 14298-2005, N.º 5445-99, N.° 6577-95, N.° 6577-95, N.° 6095-94 o N.° 6095-94, entre otros). En contraposición, esta iniciativa de ley desarrolla una ley marco que, lejos de circunscribirse a los principios constitucionales que deben guiar un estatuto de servicio civil, socava la independencia de los poderes de la República, así como las autonomías administrativas, políticas y organizativas establecidas en la Constitución Política.
- 13. El Proyecto de Ley presenta una serie de normas orientadas a transgredir la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva dispuestos en acuerdos internacionales suscritos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Las regulaciones en materia salarial propuestas limitan el alcance de la acción sindical en el ejercicio del derecho a la negociación colectiva como mecanismo para facilitar el diálogo social y las buenas relaciones laborales; además, responden a políticas orientadas a lograr un desmantelamiento de la organización al reducir la participación política de las personas trabajadoras. Lo anterior genera las condiciones idóneas para la precarización del empleo público y contraviene el objetivo del Proyecto de Ley dispuesto en el artículo 1 del texto en análisis.

- 14. La Sala Constitucional recientemente (SCV-19511-2018) se refirió a la reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales, en virtud de lo dispuesto en la *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas;* al respecto, manifestó que:
 - (...) una disposición que obligue a denunciar las convenciones colectivas, y, por otro lado, impida, por medio de estas, lograr mejorar las condiciones, sin modulación de ningún tipo, resultaría contraria al Derecho de la Constitución; de manera que el legislador no podría, de antemano restringir la posibilidad de celebrar convenciones colectivas entre patronos y trabajadores, en el sector público en el que resulta constitucionalmente posible la aplicación de esta institución, sin violar la libertad sindical (...).
- 15. Desde la perspectiva universitaria, la propuesta es deficiente en el abordaje de los siguientes aspectos:
 - La complejidad del quehacer universitario, dado que, contrario al propósito del Proyecto de Ley, las normas propuestas limitan y obstaculizan la eficacia y eficiencia de las universidades estatales, por cuanto homogenizar las condiciones de empleo obvia las competencias particulares de estas instituciones dedicadas a la docencia, la investigación y la acción social.
 - Los mecanismos de evaluación del desempeño existentes y sus propósitos y fines, que trascienden de un esquema de sanciones y recompensas, pues se encuentran orientados a la mejora de las destrezas y habilidades del personal universitario de acuerdo con los principios universitarios.
 - 3. La naturaleza y los procesos electorales asociados con los puestos de dirección que existen en las universidades estatales
 - Los criterios utilizados en las instituciones de educación superior para el reclutamiento, la selección y el nombramiento del personal, los cuales responden a la naturaleza de estas instituciones.
 - Las universidades estatales, a la luz de sus principios humanistas y en el marco de sus funciones, no pueden reducir el empleo público y la masa salarial a variables de ajuste fiscal o macroeconómico.
- 16. El régimen de méritos de la Universidad de Costa Rica, así como de las otras universidades públicas, está diseñado para retribuir el desarrollo de la carrera académica en las áreas sustantivas relacionadas con la investigación, la acción social y la docencia, al igual que en la gestión académico-administrativa. El régimen académico, la carrera administrativa y los mecanismos de evaluación del desempeño aplicados –perfectibles, por supuesto– fueron

ideados y formulados según altos estándares académicos y profesionales, por lo que, en desmedro de esos estándares y la experiencia universitaria, el proyecto busca homogeneizar y estandarizar las condiciones de empleo, desconociendo las especificidades de la Universidad, así como de la distintas administraciones y poderes públicos.

- 17. Se desconocen las razones y criterios por los cuales el proyecto de ley aplica un concepto limitado del régimen de competencia, en el tanto la propuesta no reconoce la dinámica del mercado de educación superior gestado en el país desde hace más de cuatro décadas, en el cual las universidades públicas, que no son simples instituciones de enseñanza, deben competir con más de 50 universidades privadas nacionales e internacionales, tanto en las oportunidades educativas de grado y posgrado, como en la matrícula de las personas que sueñan y merecen una educación superior de excelencia. En razón de ello y otros aspectos analizados, se concuerda con el análisis efectuado por Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en cuanto a la pertinencia de valorar si dichas exclusiones y excepciones son justificadas, idóneas, razonables y proporcionales, tomando en consideración la naturaleza diferente de las instituciones y los poderes de la República.
- 18. La estructura de centralización, planificación y sobresimplificación planteada en la iniciativa crea condiciones adversas para las capacidades organizativas de las universidades públicas, su autonomía y la libertad de cátedra. Lo anterior genera implicaciones negativas en el desarrollo de la innovación y en el dinamismo necesario para la construcción de conocimientos científicos, tecnológicos y artísticos, debido a que propone una seudotecnificación de las competencias académicas que ignora la relevancia de la independencia en la producción científica, a la vez que instituye una desventaja comparativa en relación con las redes y campos globales de producción de conocimiento.
- 19. El incorporar la posibilidad de que las instituciones de educación superior universitaria estatal puedan emitir normativa interna no es más que un procedimiento ordinario que aparenta respetar la autonomía universitaria, pero no pasa de ser un reconocimiento meramente nominal, porque tal y como está redactado el proyecto definitivo la inconstitucionalidad es irreversible. Desde la perspectiva universitaria, la única manera de revertir la inconstitucionalidad y subsanar la transgresión de los artículos 84, 85 y 87 de la Norma Fundamental es excluir a las universidades públicas del ámbito de cobertura de la Ley (inciso b del artículo 2) o, bien, incluirlas en el artículo 3, el cual enumera las entidades que están fuera del ámbito de cobertura.
- Desde la perspectiva analítica sostenida por las universidades públicas, el texto sometido a consulta por parte del plenario

legislativo, si bien incorpora aspectos sustantivos, preserva de manera íntegra los yerros advertidos en los textos discutidos con anterioridad, razón por la cual es un deber ético ciudadano recomendar su archivo inmediato y se proceda a elaborar una iniciativa que se limite a desarrollar los principios constitucionales de dirección política que efectivamente corresponda a un estatuto de empleo público, lejos de la ordenación de actos y de la actividad de los entes públicos ajenos al Gobierno Central.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 21.336 denominado *Ley Marco de empleo público*, por cuanto el texto actual mantiene las disposiciones que atentan contra el principio democrático de la división de poderes, así como contra las autonomías consagradas en la *Constitución Política*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4B. El Consejo Universitario toma un acuerdo derivado de la discusión en torno a la respuesta dada a la Asamblea Legislativa, según el artículo 88 de la *Constitución Política*, sobre el *Proyecto de Ley marco de empleo público*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar la mayor difusión posible al pronunciamiento de este Órgano Colegiado sobre el Proyecto de *Ley marco de empleo público*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6472, y 6473 con observaciones de forma.

ARTÍCULO 6. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, reunión con varios docentes sobre el sistema salarial, exposición sobre el Bicentenario de la República: "Blanco, azul y rojo (1821-2021)", cancelación de la conferencia sobre cambio climático de la FEUCR, salud mental entre el estudiantado de la UCR, y propuesta de miembros sobre el incumplimiento de la carga asignada a los cursos.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir al Dr. Allen Quesada Pacheco, director de la Escuela de Lenguas Modernas.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe al Dr. Allen Quesada Pacheco, director de la Escuela de Lenguas Modernas, quien se refiere a los aportes que ha realizado la Escuela en los ámbitos institucional, nacional e internacional en los últimos 30 años, principalmente en los tiempos de pandemia por la COVID-19.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos Directora Consejo Universitario

Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6496

Celebrada el martes 8 de junio de 2021, en la sala virtual Aprobada en la sesión N.º 6521 del jueves 16 de setiembre de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la Propuesta de Miembros CU-22-2021, en torno a la solicitud para analizar la aprobación de actas por parte de nuevos miembros del Consejo Universitario, correspondientes a sesiones llevadas a cabo anterior a su ingreso.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA**:

- Modificar el orden del día para conocer la Propuesta de Miembros CU-22-2021 sobre la solicitud para analizar la aprobación de actas por parte de nuevos miembros del Consejo Universitario, correspondientes a sesiones llevadas a cabo anterior a su ingreso, después de la Propuesta de Dirección CU-10-2021.
- Retirar de la agenda la Propuesta de Dirección CU-11-2021 para modificar el acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Estrategia Integral de Promoción de la Salud Mental, Prevención y Abordaje de Comportamientos Suicidas La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) envía el oficio OBS-941-2021, en el cual solicita la designación de una persona que participe activamente en la construcción de la Estrategia Integral de Promoción de la Salud Mental, Prevención y Abordaje de Comportamientos Suicidas de nuestra Institución.
- Integración de subcomisión de la Comisión de Planta Física

La Rectoría informa, mediante el oficio R-3552-2021 y en atención a la misiva CU-842-2021, que el 20 de mayo del presente año se llevó a cabo una reunión de planta física, en la cual personas funcionarias del Consejo Universitario expusieron las necesidades y los requerimientos de espacio. Al respecto, informa que la Comisión de Planta Física llegó al acuerdo de crear una subcomisión liderada por la jefatura de Servicios Generales e integrada por personal de la Oficina de

- Planificación Universitaria (OPLAU), el Consejo Universitario y la Rectoría, con el fin de analizar alternativas para concretar el traslado.
- Modificaciones a normativa institucional sobre el pago diferenciado de matrícula de estudiantes extranjeros

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) envía el oficio ViVE-813-2021, en atención a la nota CU-862-2021, en el cual señala que la propuesta remitida al Consejo Universitario mediante el documento ViVE-567-2021, relacionada con algunas modificaciones a normativa institucional sobre el pago diferenciado de matrícula de personas estudiantes extranjeras, fue elaborada por el estudiante Pablo García Monge. La ViVE únicamente procedió a trasladar la propuesta a este Órgano Colegiado como instancia responsable de la emisión y modificación de normativa estudiantil.

d) Archivo del Pase CU-33-2021

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) solicita, mediante el oficio CAUCO-30-2021, el archivo del Pase CU-33-2021 "Modificación de los artículos 4, 11, 13, 15, 17, 20, 22, 26, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 46 y 49 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*". La CAUCO informa que la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS), mediante el oficio CICHS-78-2021, solicitó retirar el CICHS-50-2021, que dio origen a dicho pase.

e) Cumbre Internacional de Jóvenes por las Energías Renovables

El equipo de la Cumbre Internacional de Jóvenes por las Energías Renovables (International Youth Summit for Renewable Energy) (IYSRE, por sus siglas en inglés) remite una nota, con fecha 28 de mayo de 2021, en la cual invitan al Consejo Universitario a asociarse a la IYSRE 2021. Este es es el mayor evento internacional en el campo de las energías renovables, un espacio acogido por jóvenes e impulsado por el Ministerio de Energía y Recursos Minerales de la República de Indonesia, en correspondencia con la Sociedad de Energías Renovables. No omiten informar que el año pasado recibieron a más de 72.000 participantes de seminarios web, más de 900 voluntarios postulados y más de 400 concursantes. También fueron invitados 37 destacados oradores y jueces.

f) Respuesta de la Oficina Jurídica sobre casos a cargo de abogados externos a la Institución

La Oficina Jurídica (OJ), en atención al CU-746-2021, con el oficio OJ-202-2021 comunica que no maneja la información solicitada referente a la cantidad de casos a cargo de abogados externos a la Institución, ni los costos de estos servicios para la Universidad. Al respecto, aclara que no es competencia de esa asesoría legal el convenio externo de contrataciones que han sido manejadas por diversas instancias universitarias, ya que la OJ no tiene injerencia en la solicitud o contratación de patrocinio legal específico en los procesos judiciales.

g) Comisión Instructora Institucional

La M.Sc. Eyleen Alfaro Porras, coordinadora de la Comisión Instructora Institucional (CII), remite el oficio CII-111-2021, mediante el cual informa que los docentes Dr. Hugo Vargas González y Dr. Jeffrey Peytrequín Gómez culminan su periodo como miembros instructores de la CII el 15 de agosto de 2021. Por lo anterior, solicitan muy respetuosamente se inicie la convocatoria para dos miembros instructores, que iniciarían labores a partir del 16 de agosto del año en curso. Además, indica que, de ser posible, se comunique con antelación los nombres de quienes asumirán el cargo; esto, con la finalidad de contactarles y consultarles su disponibilidad para comenzar su inducción en este órgano colegiado.

h) Creación del Área de Ciencias Económicas

La Facultad de Ciencias Económicas solicita, mediante el oficio FCE-191-2021, información sobre el costo presupuestario real de la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias.

i) Publicación de documentos oficiales en *La Gaceta Universitaria*

La Vicerrectoría de Investigación (VI) remite, en atención al CU-787-2021, el oficio VI-3378-2021, relacionado con la publicación de documentos oficiales en *La Gaceta Universitaria*. Al respecto, la VI informa que no está de acuerdo con todos los cambios expuestos, pues no son esenciales ni consistentes con el procedimiento para emitir normas complementarias según el *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado en la Universidad de Costa Rica*, tampoco con las disposiciones contenidas en el *Estatuto Orgánico* para la debida comunicación entre los órganos de la Administración Superior y la gestión documental.

i) Nodo Costa Rica del ORACLE

La Dra. Jackeline García Fallas, directora, y la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, investigadora, ambas

del Instituto de Investigación en Educación (INIE), envían el oficio INIE-898-2021, mediante el cual informan que actualmente la Universidad de Costa Rica (UCR) forma parte del proyecto global Observatorio regional de la calidad y equidad de la educación superior latinoamericana (ORACLE), y que, con adscripción a la UCR, específicamente en el INIE, se encuentra el proyecto de investigación Nodo Costa Rica del ORACLE, el cual, como parte de las labores académicas para el cumplimiento de los objetivos de investigación, requiere de estudios, informes, proyectos, experiencias o cualquier otro insumo que permita identificar la situación de los diferentes colectivos en relación a sus funciones en el contexto de la educación superior. Por lo anterior, solicitan información que resuma las acciones, actividades, estrategias, iniciativas, proyectos o programas con inscripción activa en el Consejo Universitario y que favorezcan la equidad con calidad en la educación superior.

 Investigación sobre actuaciones de la Comisión Instructora Institucional

La Oficina de Contraloría Universitaria comunica, por medio del oficio OCU-318-2021, que recibió copia de una gestión presentada ante el Consejo Universitario para investigar las actuaciones de la Comisión Instructora Institucional. Al respecto, informa que se procedió con el análisis de preadmisibilidad de los hechos presuntamente irregulares y, producto de este, se considera que el documento aborda temas de una naturaleza esencialmente jurídica, los cuales distan de las competencias de esa auditoría en materia de control interno, apego a la normativa en el uso de los bienes y recursos públicos universitarios. Por lo anterior, mediante oficio OCU-305-2021, se ha procedido a comunicar a la persona interesada que "(...) esta Contraloría Universitaria declina pronunciarse, por el momento, y se mantendrá a la espera de lo que resuelva el Consejo Universitario en el caso concreto".

Circulares

1) Circular ODI-5-2021

La Oficina de Divulgación e Información (ODI) adjunta, mediante la Circular ODI-5-2021, y a petición del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y la Rectoría, tres afiches para promover la denuncia de publicidad sexista y, así, avanzar hacia una cultura de cero tolerancia a los contenidos comunicacionales que promueven el sexismo, los prejuicios y la discriminación.

m) Circular VRA-28-2021

La Vicerrectoría de Administración comunica,

mediante la Circular VRA-28-2021, los lineamientos recomendados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) para fortalecer la seguridad en el ingreso a los sitios transaccionales del Banco Nacional (BN)) y del Banco de Costa Rica (BCR), utilizados para administrar los fondos de trabajo y evitar posibles estafas.

n) Circular SAU-CT-1-2021

El Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica (SAU) comunica, mediante la Circular SAU-CT-1-2021, que se han detectado prácticas inadecuadas en la Institución con el uso de la firma digital en los diversos documentos que se producen o reciben, las cuales impiden establecer con claridad su autenticidad, integridad y fiabilidad. Debido a que las unidades se ven en la obligación de devolver los documentos cuya firma digital presenta errores y en aras de facilitar el proceso, el Comité Técnico del SAU proporciona un instructivo para la configuración del programa Adobe Acrobat Reader DC y para la validación de la firma digital mediante la plataforma de Central Directo del Banco Central de Costa Rica.

Con copia al CU

ñ) Subcomisión de planta física

La Rectoría remite copia del oficio R-3561-2021, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en el cual adjunta el documento CU-842-2021 como insumo para la subcomisión de planta física que analizará alternativas de espacio físico en el Consejo Universitario.

o) Presencia de arsénico en comunidades de Guanacaste y de Alajuela

La Sra. Marianela Arias León, secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Bagaces, remite copia del oficio MB-SM-179-2021, dirigido al Dr. Daniel Salas Peraza, ministro de Salud; al M.Sc. Tomás Martínez Valdares, presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), y al Ing. Marco Vinicio Cordero Arce, intendente de Agua de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), en el que solicita a las tres instancias un informe detallado sobre el Decreto Ejecutivo número 38524, el cual se declara Emergencia Sanitaria por la presencia de arsénico, en concentraciones superiores a los 10AUG/L, en algunas comunidades de Guanacaste y de Alajuela.

II. Solicitudes

p) Observatorio del Desarrollo

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal

del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-25-2021, mediante el cual se refiere al oficio R-1758-2021, remitido por la Rectoría, para darle trámite a las notas VI-4365-2020, VI-1074-2021 y OdD-31-2021, relacionadas con la conversión del Observatorio del Desarrollo (OdD) a la categoría Centro de Investigación, previsto por el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.* Al respecto, la Asesoría recomienda tramitar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que la solicitud del Observatorio sea analizada por la citada comisión según las observaciones realizadas, que se elabore un dictamen y se presente para conocimiento del Órgano Colegiado en pleno.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que analice la solicitud del Observatorio del Desarrollo, según las observaciones realizadas.

q) Informe anual sobre el Sistema de Tecnologías de Información y Comunicación institucional

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) informa, mediante el oficio CAFP-10-2021, que el 6 de mayo del año en curso, vía correo electrónico, la Br. Roxana Cabalceta Rubio consultó si el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6395, artículo 6, punto 2.4, del 23 de junio de 2019, referente a una propuesta de informe anual sobre el sistema de tecnologías de información y comunicación institucional, puede darse por cumplido con base en los siguientes documentos: R-7248-2020, CI-1022-2020, CI-DIR-F27 Informe sobre la gestión institucional de tecnología de información y comunicaciones de la UCR v1.0 y CI-DIR-D16 Metodología para el desarrollo y análisis del Informe. A partir de la consulta, el 24 de mayo se realizó una reunión con las asesoras de la CAFP, Mag. Carolina Solano Vanegas y Mag. Alejandra Navarro Navarro, en la que se concluyó que el alcance y contenido de este eventual informe acerca de tecnologías de información o comunicación trasciende las competencias de la Comisión, de manera que no se tiene el criterio para determinar si se ha cumplido o no el acuerdo; por esa razón, recomienda conformar una comisión especial para que se encargue de analizar este tema.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Dirección que se conforme una comisión especial para que analice el eventual informe acerca de tecnologías de información y de comunicación.

r) Permiso

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos informa, por

medio del oficio CU-831-2021, que tomará vacaciones el viernes 11 de junio del año en curso, por lo que solicita excusar su ausencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen durante ese día. Lo anterior, con el propósito de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* para seleccionar, entre los miembros, a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario:*

- Aprobar el permiso de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 11 de junio de 2021.
- 2. Nombrar al Ph.D. Guillermo Santana Barboza como director interino para que asuma la Dirección del Consejo Universitario el viernes 11 junio de 2021.

ACUERDO FIRME.

IV. Asuntos de Comisiones

- s) Pases a comisiones
 - Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios Estados Financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2020. 2. Carta de Gerencia CG 1-2020. 3. Informe de auditoría de sistemas y tecnologías de información.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Nombramiento del nuevo vicerrector de Administración

Informa que el miércoles 2 de junio el M.Sc. Roberto Francisco Guillén Pacheco aceptó asumir la Vicerrectoría de Administración. Manifiesta estar sumamente complacido por esta decisión y completamente seguro de que van a trabajar muy bien. Asegura que el M.Sc. Guillén aportará muchísimo a la Institución.

 Renuncia de la jefatura de la Oficina de Planificación Universitaria

Informa que la M.Sc. Johanna Alarcón Rivera renunció como jefa de la Oficina de Planificación Universitaria. Todavía no tienen a la persona seleccionada para el cargo; siguen con las entrevistas. Expresa que si los miembros tienen alguna recomendación es muy bien recibida.

c) Vacunación de los estudiantes de Medicina Interna

Recuerda que había informado que, en coordinación directa con los estudiantes de Medicina Interna, se llevaron a cabo varias reuniones y gestiones. Como resultado, la Comisión Nacional de Vacunación respondió favorablemente para que los estudiantes fueran vacunados, de tal forma que todos recibieron la vacuna, y ya se insertaron a los respectivos hospitales.

d) Situación de la Facultad de Farmacia

Informa que así como tuvieron que atender a estudiantes de Medicina por unas diferencias con la Dirección, particularmente con la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, también atendieron estudiantes de Farmacia por una seria situación que está ocurriendo en la Facultad de Farmacia. Ha estado prácticamente a tiempo completo junto con la vicerrectora de Vida Estudiantil en constante comunicación con la decana, quien está bastante alarmada y asustada por el tono de lo que se dice en las redes sociales. Puntualiza que se conformó una comisión de salud mental, la cual está a tiempo completo atendiendo la situación en la Facultad de Farmacia.

e) Situación de la Escuela de Medicina

Señala que se recibió a la Dra. Lizbeth Salazar en el Consejo de Rectoría, el jueves 3 de junio, y se invitaron a dos representantes estudiantiles de Medicina y a la presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). Espera que a muy corto plazo se logre resolver la situación de Medicina.

f) Exposición por el Bicentenario de la República: "Blanco, azul y rojo (1821-2021)"

Informa que, acompañado de la M.Sc. Patricia Quesada, el Dr. Germán Vidaurre y las representantes estudiantiles, participó en una actividad en el Museo Nacional a propósito de la inauguración de la exposición del Bicentenario. Lo trae a colación porque ahí se dio un encuentro con el presidente de la República, el Dr. Carlos Alvarado Quesada, y la primera dama. Describe el encuentro como hostil, el cual presagia una difícil negociación del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES), además, hubo muy poca empatía.

Supone que el Dr. Carlos Alvarado está muy resentido y lastimado por la posición enérgica de la Universidad de Costa Rica en contra del Proyecto de *Ley marco de empleo público*; así que la relación, definitivamente, no es buena. Sin embargo, la Sra. Claudia Dobles Camargo, primera dama de la República les agradeció como Universidad de Costa Rica por los aportes a propósito de la situación difícil que vive el país con la crisis.

Comenta esto porque está extremadamente preocupado, pues en diferentes medios de comunicación mencionó que se viene una de las negociaciones más difíciles en la historia de la universidad pública. Lamenta la posición del Sr. Alvarado, quien no ha querido atender a la Rectoría ni al Consejo Nacional de Rectores (Conare); más bien, delegó la atención en la ministra de la Presidencia, quien los atendió sin ningún poder de decisión, pues prácticamente lo que ella hizo fue tomar nota de todo y les informó que iba a contactar a las personas responsables de cada uno de puntos.

g) Actividades en la Semana Ambiental

Informa que en la Semana Ambiental hubo mucha coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, a cuyo personal felicita por la encomiable labor que realizan constantemente, sobre todo con la organización de las actividades que se llevaron a cabo en la Semana Ambiental; sin temor a equivocarse, afirma que hubo todos los días.

Destaca varios logros e iniciativas que se dieron durante esta semana, y también se refiere a su participación en varias de las actividades.

h) Modelo de admisión de la UCR

Informa que se reunió con las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, la Br. Ximena Obregón y el señor Ricardo Cabezas (suplente).

En dicha reunión participó la vicerrectora de Vida Estudiantil para hablar sobre el modelo de admisión. Igualmente, aprovecharon la reunión para realizar algunas observaciones sobre el examen de admisión; pues, tal y como le advirtieron algunas personas, podrían estar discriminando poblaciones indígenas, afrodescendientes, inmigrantes y de los estratos sociales bajos. La Administración tiene un interés particular de que esto sea evaluado con el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) y otras instancias lo antes posible.

i) Denuncia de la Convención Colectiva

Comunica que siguen trabajando en el tema de la *Convención Colectiva*. Aún no se ha convocado la reunión en espera de que el M.Sc. Roberto Guillén Pacheco asuma la Vicerrectoría de Administración, ya que consideró que no tenía sentido que lo hiciera el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, quien trabajará hasta el lunes 14 de junio.

Una vez que el Dr. Guillén asuma como vicerrector se estarían convocando las primeras reuniones. Espera que sean fáciles y que no haya mayores obstáculos, como en la última negociación, que tomó meses de meses y requirió de muchas personas a tiempo completo.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir a la Prof. Silvia Elena Mata Marín,

docente de la carrera de Diseño Gráfico de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario recibe a la Prof. Silvia Elena Mata Marín, docente de la carrera de Diseño Gráfico de la Escuela de Artes Plásticas, quien se referirá a la propuesta de diseño para la iniciativa en contra del Proyecto de *Ley marco de empleo público*, Ley N.º 21.336. La acompañan el M.Sc. Ólger Arias Rodríguez, director de la Escuela; el Prof. Nelson Vicente Alpízar Jiménez, del Área de Grabado, y las estudiantes Érika Jiménez Iparraguirre y Natalia Acuña Solís.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario continúa el debate en torno a la Propuesta Proyecto de Ley CU-21-2021, con el criterio de la Universidad de Costa Rica respecto de varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el artículo 88¹ de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
- 2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.
- 3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, (AL-CPECTE-C191-2019, del 24 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Reforma del inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, 4 de marzo de 2014.* Expediente N.º 21.585.
- 4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (HAC-260-20, del 6 de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de finanzas públicas de 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales. Expediente N.º 22.029.
- ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, (AL-CPOECO-635-2020, del 24 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Declaratoria de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural del distrito de Chires del cantón de Puriscal.* Expediente N.º 22.200.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	Reforma del inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, de 4 de marzo de 2014, Expediente N.º 21.585.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (AL-CPECTE-C-191-2019, del 24 de noviembre de 2020).
	Proponente:	Paola Viviana Vega Rodríguez.
	Objeto:	El proyecto de ley pretende modificar el inciso b) del artículo 3 de la <i>Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura</i> , de 04 de marzo de 2014, con la finalidad de que exista la alternancia por género cada año al entregarse el Premio Nacional de Cultura Inmaterial "Emilia Prieto Tugores". Esto con el fin de reconocer de manera igualitaria la trayectoria y aporte de hombres y mujeres.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-951-2020, del 9 de diciembre de 2020).
		El proyecto de ley tiene por objetivo reformar el inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Ley sobre Premios Nacionales de Cultura, de 4 de marzo de 2014, con la finalidad de que exista la alternancia por género cada año al entregarse el Premio al Patrimonio Cultural Inmaterial "Emilia Prieto Tugores". Esto con el fin de reconocer de manera igualitaria la trayectoria y aporte de hombres y mujeres.
		Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
		CRITERIO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN (FE-202-2021, del 18 de marzo de 2021).
		() la Facultad de Educación avala la propuesta de otorgar el premio "Emilia Prieto Tugores" aplicando el principio de género cuando la postulante sea una persona física y se alterne en razón de su género, que un año le sea otorgado a una mujer y al año siguiente a un hombre.
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el Proyecto denominado <i>Reforma del inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, del 4 de marzo de 2014,</i> Expediente N.º 21.585, según el criterio ofrecido por la Facultad de Educación.

2	Nombre del Proyecto:	Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de finanzas públicas de 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, Expediente N.º 22.029.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (HAC-260-20, del 6 de julio de 2020).
	Proponente:	Poder Ejecutivo.

Objeto: La propuesta tiene como propósito modificar el Transitorio IV de la Ley N 9635, Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, para que los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley del impuesto al valor agregado, que conforman la canasta básica tributaria, ya no estén sujetos al pago del 1% de este impuesto a partir de julio 2020. Se pretende eximir del pago del impuesto al valor agregado (IVA) a todos los productos y servicios de la canasta básica tributaria hasta el 30 de junio de 2021. Roza con la autonomía No. universitaria: Consultas CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-507-2020, del 20 de julio de 2020) especializadas: Desde el punto de vista jurídico, la propuesta presentada no contiene vicios que impidan su aprobación. El Estado tiene la potestad de gravar y de desgravar, de eximir de la carga impositiva a los sujetos pasivos de la obligación tributaria. Como los tributos solo pueden ser creados por ley, únicamente un acto de la misma naturaleza puede dispensar su pago. En ese sentido, la propuesta de extender la moratoria del 1% del IVA a todos los productos y servicios de la canasta básica tributaria hasta el 30 de junio de 2021 es conforme a derecho. Lo mismo puede decirse de la propuesta de derogar el inciso f) del artículo 35 de la Ley del Impuesto de Renta. En este aspecto en particular es importante aclarar que en materia tributaria existen diferencias entre la "no sujeción" y la exención. En el primer supuesto no se configura el hecho generador de la obligación tributaria; la exención, por su parte, se refiere a aquellos supuestos en los cuales, a pesar de configurarse el hecho generador, el legislador decide excluirlo del pago. El salario escolar del sector público se compone de una deducción sobre los salarios de cada mes. Estos montos se retienen desde enero hasta diciembre y se pagan a los trabajadores en enero del siguiente año. Al salario escolar se le aplican todas las rebajas de ley correspondientes del salario nominal, debido a que se conforma con tractos del sueldo mensual. Se rebajan cuotas obrero-patronales, deducciones porcentuales de cooperativas, fondos de ahorro, sindicatos, asociaciones solidaristas, entre otras. (...) La propuesta para exonerar el salario escolar del pago del impuesto sobre la renta se tramitó, en su momento (2007-2008), en el expediente N.º 16648. La Comisión de Asuntos Hacendarios preparó un dictamen unánime afirmativo que fue conocido y aprobado en plenario.

Los motivos por los cuales se propuso exonerar el salario escolar del pago de la renta consistían en que el salario escolar surgió como una variante de reajuste para compensar la pérdida de poder adquisitivo de los sueldos. Consideraron que debía estar exento pues cumplía un "rol dinamizador del acceso al sistema educativo nacional en condiciones más ventajosas cada año". Estimaron que los trabajadores tenían más de 20 años de no recibir aumentos salariales, sino reajustes, que la mayoría de las veces no cubrían siquiera la pérdida del poder adquisitivo causado por la inflación. Además, tuvieron en cuenta que los ingresos que percibe el trabajador son sometidos a tractos de porcentajes del impuesto sobre la renta y, al aplicarlo también al salario escolar, se castigaba más al servidor al imponer un rebajo a un monto salarial que ni siquiera cumplía con la función original de, al menos, cubrir la inflación².

Estos elementos fueron analizados y discutidos en el plenario y se votó a favor de la propuesta. Se concluyó que exonerar del pago del impuesto de renta al salario escolar permitía garantizar la calidad de vida, porque en realidad el salario escolar tiene el propósito de remediar la pérdida del poder adquisitivo que no se compensa con los reajustes por inflación. Se identificó que el porcentaje correspondiente al salario escolar era un ahorro obligatorio sin intereses y con pérdida del valor adquisitivo, puesto que, mientras el porcentaje mensual es retenido por el patrono, el trabajador no percibe intereses sobre ese ahorro y cuando lo recibe se ve afectado por la inflación. El agente retenedor del salario escolar obtiene, en costos de oportunidad, un beneficio que no traslada al trabajador. Esos intereses ya los recibe el Estado que retiene el porcentaje del salario.

Estos elementos constituyen aspectos de oportunidad y conveniencia que los Diputados tuvieron como fundamento para aprobar la exención sugerida y que hasta el día de hoy se aplica.

En criterio de esta Asesoría, esos elementos siguen vigentes y se agravan con la actual crisis sanitaria, no obstante, desde el punto de vista estrictamente jurídico y en aplicación del artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la exención puede ser derogada o modificada por ley posterior, sin responsabilidad para el Estado³.

^{2.} Tomado del Informe de la Comisión de Asuntos Hacendarios, expediente N.º16648 "Adición del inciso f) y reforma del título del artículo 35 de la Ley del impuesto sobre la renta N.º 7092, para exonerar el salario escolar del pago de este impuesto.

^{3.} Artículo 64.-Vigencia. La exención, aun cuando fuera concedida en función de determinadas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por ley posterior, sin responsabilidad para el Estado. (Así reformado por el artículo 52 de la Ley reguladora de exoneraciones vigentes, derogatorias y excepciones, N.º7293 de 26 de marzo de 1992).

CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FCE-202-2020, del 1 de octubre de 2020)

(...)

Considerando que,

- 1. Costa Rica atraviesa una crisis económica, que se ha profundizado por la aparición de la pandemia del COVID-19, cuyos impactos se reflejan en una caída en el Producto Interno Bruto, entre un 6% o 7%, un desempleo estimado entre el 25% al 30 % y una pobreza cercana al 30% al finalizar el año 2020.
- 2. Los efectos de la crisis también se reflejan en un aumento en el déficit fiscal, que se estima alrededor del 10% del PIB y un nivel de endeudamiento del 60% del Producto Interno Bruto, al finalizar el año 2020.
- 3. Es necesario aumentar los ingresos fiscales por medio de ingresos sanos, sobre aquellos sectores que no están siendo gravados en algunos de sus ingresos, tal es el caso del salario escolar.
- 4. El salario escolar es un componente integral del salario regular de los funcionarios dependientes del sector público, que no está siendo gravado por ningún tipo de impuesto directo.
- 5. Por otra parte, el expediente N.º 22.029 menciona beneficiar a los sectores más vulnerables de la población del impuesto del 1% del IVA, sobre los bienes que forman la canasta básica, según el inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas del 3 de diciembre de 2018, exonerando su aplicación por el plazo de un año desde a partir de 01 junio 2020 al 01 junio del 2021.
- 6. La crisis económica obliga a proteger a los sectores más vulnerables y a gravar a los sectores que poseen ingresos extraordinarios.

Por lo tanto.

Se recomienda la aprobación el proyecto denominado Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de finanzas públicas de 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, Expediente N.º 22.029.

CRITERIO DEL SINDICADOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (SINDEU-507-2020, del 20 de octubre de 2020)

- 1. Sobre la modificación al transitorio IV de la Ley N. ° 9635 de fortalecimiento de las finanzas públicas de ampliar el plazo hasta el 30 de junio 2021 para la exoneración del pago del 1% de IVA a los productos de la canasta básica alimentaria. Como sindicato estamos totalmente de acuerdo, desde que se dio el debate en torno a dicha Ley, manifestamos nuestra oposición a que se gravara con IVA la canasta básica alimentaria por el impacto económico en los sectores sociales más vulnerables.
- 2. La pandemia ha agudizado el deterioro de los indicadores sociales, el país tiene la tasa de desempleo abierto más alta en la historia nacional; según datos del INEC, al segundo trimestre del año 2020 fue de 24.4%, que representan 557.000 personas sin empleo; también la última Encuesta Nacional de Hogares de julio 2020 publicó el último dato de incremento de pobreza, que en términos de personas el 30.0%, que representan 1.529.255, viven en condición de pobreza en el país. Estos datos reflejan el drama socioeconómico que vive el país.
- 3. Basados en la grave situación social de altísimo desempleo e incremento de la pobreza, nos parece positiva la medida, aunque a todas luces insuficiente, por cuanto desde el 1 de julio 2020 esos mismos sectores que están viviendo en la pobreza y el desempleo, están pagando IVA cada vez que logran comprar algún tipo de alimento. Debería no sólo ampliarse la moratoria del pago de IVA, sino que debería eliminarse completamente el pago de IVA a la Canasta Básica, en el tanto la situación de emergencia social por pobreza y desempleo mantengan niveles tan elevados.

- 4. Recuérdese que el criterio planteado por los defensores de la medida fue que no era tanto por la capacidad recaudatoria del impuesto, sino para garantizar "trazabilidad" en el impuesto. Lo que significaba que el propósito central, más que recaudatorio, era como mecanismo orientado para combatir la evasión en el pago del IVA. Incluso el Transitorio IV establece que, a partir del cuarto año de entrada en vigencia de dicho impuesto, el Ministerio de Hacienda deberá presupuestar recursos a fin de compensar a los deciles más pobres el pago de dicho impuesto. Medida que incluso planteó el Gobierno en su preliminar propuesta de negociación de un empréstito con el Fondo Monetario Internacional, en que expresamente señalaba reembolsar ese pago a los deciles en condición de pobreza.
- 5. Sobre el segundo propósito del expediente N.º 22.029 el cuál es eliminar la exoneración del pago del Impuesto de Renta al Salario Escolar, nos oponemos totalmente y lo rechazamos en todos sus alcances. Recuérdese que el Salario Escolar surge como un ajuste del salario nominal mensual en 1994 de un 1.25%, luego aumentó a un 3.58% y finalmente en el 2002, por Decreto Ejecutivo # 30610-P-MTSS-H, quedó en un 8.19% del salario nominal. "La figura del salario escolar es un monto que corresponde al trabajador, que ya es parte de su salario pero que se traslada a su patrimonio en forma aplazada o diferida".
- 6. La razón para eliminar la exoneración del pago de renta del salario escolar planteada por el expediente N.º 22.029 es simplemente para compensar los recursos que se dejarán de percibir por la ampliación de la moratoria en el pago de IVA a la Canasta Básica Alimentaria.
- 7. Ese argumento es realmente cuestionable como justificación, por cuanto se ha planteado por el mismo Gobierno que el propósito de gravar la canasta básica alimentaria no era con el propósito de aumentar la recaudación, sino como el mecanismo para evitar la evasión, incluso se plantea con claridad el reembolsar ese impuesto a los sectores más pobres. Por tanto, esas razones desacreditan en todos sus alcances la iniciativa.
- 8. Es una burda maniobra plantear que la eliminación de la exoneración del pago de impuesto de renta al salario escolar sea compensatoria en términos de ingresos para el Estado. Es a todas luces una medida más de carácter antilaboral por parte del gobierno al plantearla, así como ha sido la medida de desconocer el acuerdo firmado en el marco del Consejo Nacional de Salarios con respecto al reajuste salarial para el sector público del 2020, el cual no se aplicó violentando un acuerdo firmado entre el Estado en su condición de patrono y los trabajadores.
 - Es una medida antilaboral más como lo es el proyecto aprobado en primer debate de eliminar las anualidades para los años 2020 y 2021. Es una medida antilaboral más como lo son los proyectos de Empleo Público que pretenden precarizar las condiciones laborales y salariales de los trabajadores del sector público y el proyecto de ley que pretende eliminar la jornada de 8 horas, las jornadas diurnas y nocturnas y las jornadas extraordinarias.
- 9. Eliminar la exoneración del impuesto sobre la renta al salario escolar representa literalmente una doble tasación del pago de renta, por cuanto ya lo hacen en forma ordinaria y ahora, con esta decisión, estaría planteándose un nuevo cobro de renta, lo que a todas luces es casi confiscatorio.
- 10. Es falso que el proyecto pueda ser asumido como parte de una estrategia para eliminar el Gasto Tributario. El salario escolar representa un 0.12% del PIB; en conjunto, las Rentas del Trabajo (créditos familiares, aguinaldo y salario escolar) como Gasto Tributario representan en total un 0.37% del PIB. Mientras que el Gasto Tributario para poderosos sectores empresariales como las Zonas Francas, el sector financiero, los sectores inmobiliarios representan un 1.57% del PIB, pero a ellos no se les toca.
- 11. Las cifras sobre Gasto Tributario solo en exoneraciones del Impuesto Sobre la Renta representan un 2.44% del PIB, el Gasto Tributario en IVA es de un 2.88% del PIB, y en lo que respecta a IVA no se ha sugerido ninguna iniciativa a fin de eliminar la parte del Gasto Tributario que está dirigida a los sectores corporativos. Por tanto, rechazamos que la medida esté dirigida a solucionar el altísimo Gasto Tributario que presenta el país; somos el cuarto país de América Latina con el más alto Gasto Tributario, que favorece principalmente al sector empresarial, es opaco, poco transparente y es un mecanismo del gigantesco fraude fiscal que tiene el país.

^{4.} Rodríguez Marín, Ada Luz. Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos AL-DEST-IEC-027-2020. Asamblea Legislativa.

		12. Finalmente, esta propuesta de eliminar la exoneración al pago de impuesto sobre la renta al salario escolar es a todas luces una medida con características a estimular la recesión económica, a golpear directamente a un sector que está principalmente sosteniendo el consumo nacional y los ingresos tributarios del país; el reducir la capacidad de consumo e inversión de sectores económicos medios por medio de aumento de la carga impositiva, en un contexto de severa crisis y de contracción económica generalizada, es una medida en la dirección contraria a la que debería impulsarse, es evidente que puede más el perfil antilaboral del actual gobierno, que su intención de estimular sectores que puedan ayudar a la reactivación económica, como única salida para enfrentar la pandemia.
Acu	ierdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> la moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de finanzas públicas, del 3 de diciembre de 2018, propuesta en el Proyecto denominado: Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de finanzas públicas, del 3 de diciembre de 2018, y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, Expediente N.º 22.029, según lo expuesto por la Oficina Jurídica, la Facultad de Ciencias Económicas y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, <u>recomienda no aprobar</u> la eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, por las observaciones planteadas por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).

3	Nombre del Proyecto:	Declaratoria de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural del distrito de Chires del cantón de Puriscal, Expediente N.º 22.200.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (AL-CPOECO-635-2020, del 24 de noviembre de 2020).
	Proponente:	Wagner Alberto Jiménez Zúñiga.
	Objeto:	El proyecto de ley tiene por objetivo declarar de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural del distrito de Chires del cantón de Puriscal, para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo y la promoción de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del distrito.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-946-2020, del 9 de diciembre de 2020) Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional. CRITERIO DEL CONSEJO DE CARRERA DE TURISMO ECOLÓGICO (CCTE- 0008-2021, del 3 de marzo de 2021) () En términos de fondo, el proyecto queda debiendo la justificación del porqué es importante esa declaratoria y qué problema o situación se pretende resolver con la misma, por ejemplo, podría enfocarse al bajo IDS del distrito. Por otra parte, según lo descrito en el proyecto de ley propuesto, se puede comprender que es un sitio de gran importancia, pues alberga atractivos naturales muy relevantes (cataratas gemelas de Mastatal, catarata El Rey en Zapatón, refugio de aves migratorias, rica flora entre otros), que protege zonas de vida (bosque muy húmedo transición a premontano y bosque pluvial premontano) y en la cual se ubica el Parque Nacional La Cangreja.

Sin embargo, a pesar de que se aborda un poco el tema del turismo y la ecología, carece del contexto cultural que se rescataría con esa declaratoria. En el sector de Puriscal se encuentran también asentamientos indígenas huetares (territorio indígena Zapatón) y nos parece trascendental tomar en cuenta sus necesidades y formas de pensar y concebir el desarrollo, por lo que es importante su inclusión en el proyecto.

Indudablemente, es una región con gran potencial para promover un desarrollo turístico sostenible que podría brindar mayores oportunidades económicas de manera que genere un bienestar sociocultural a sus comunidades.

Obviamente toda propuesta de desarrollo que incluyan actividades económicas tiene implícito el riesgo de causar impactos negativos sobre aquellas regiones donde ocurran, aun cuando al inicio de su planeamiento contengan principios de sostenibilidad.

Por esta razón, se cree que es fundamental la existencia de un Plan Regulador en vigencia previamente a la entrada en acción del proyecto de Ley 22.200 propuesto y para proyectos similares que a futuro se presenten. Es decir, este Plan Regulador debe servir de guía para orientar el desarrollo sostenible que se propone, pero, al mismo tiempo, que dicte aquellas restricciones necesarias para salvaguardar el patrimonio natural y cultural que puede estar en peligro a mediano y largo plazo por un uso inadecuado, como fuentes de agua, por ejemplo.

Además, es indispensable incluir aquellas regulaciones necesarias para que el plan de desarrollo turístico pueda cumplir con los principios de sostenibilidad, es decir, que pueda generar beneficios ambientales, culturales, económicos y sociales, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Si el distrito no cuenta con un Plan Regulador, una de las opciones es que se incluya dentro del proyecto de ley, como una de las primeras acciones de carácter obligatorio por realizar, dentro del plan de la propuesta de desarrollo turístico sostenible que se implemente.

Hace falta un análisis o descripción más profunda en términos del patrimonio turístico, entendido este como "la relación entre la materia prima (atractivos turísticos), la planta turística (aparato productivo), la infraestructura (dotación de apoyo al aparato productivo) y la superestructura (subsistema organizacional y recursos humanos disponibles para operar el sistema)" (Boullón, 1991, p. 55), y que permita un abordaje no solo de los recursos que posee el distrito, sino también de las posibilidades de integración con otras zonas turísticas, el establecimiento de rutas, los principales atractivos y recursos turísticos, el marco de soporte institucional, productos, y cadenas de valor turístico, entre otros temas, que logren crear una corriente turística sostenida, con ello se va a lograr una economía solidaria e inclusiva para las personas pobladoras a través de la actividad turística.

Para ello se recomienda realizar un análisis del potencial turístico del distrito, ya que sólo se nombra algunos sitios de interés turísticos; sin embargo, con el análisis turístico se va a evidenciar qué otros sitios existen con potencial turístico para promover el desplazamiento de los visitantes; asimismo, realizar un inventario de la planta turística en Chires y con otros distritos del cantón de Puriscal, así como evidenciar la conectividad que existe con otros cantones de la provincia. Por otra parte, el tema presupuestario de cómo y con qué recursos ejecutarían acciones no lo conocemos como para poder referirnos al respecto.

Finalmente, el Consejo de Carrera de Turismo Ecológico realiza las siguientes recomendaciones a la exposición de motivos del proyecto de ley:

- Párrafo 1: usar los datos exactos y no aproximados. Ubicación geográfica de la cabecera distrital Villa Cristo Rey: 09°39'30" Norte y 84°26'35" Oeste. Extensión territorial 221,15 Km².
- **Párrafo 2:** Particularmente, en el caso de extensión territorial, por sí mismas, estas características no definen el potencial productivo de un distrito, cantón u otra unidad geográfica. A estas características hay que sumar las condiciones agroecológicas.
- Párrafo 3: Separar las ideas de este párrafo ya que el tema de la ubicación del distrito es una situación que da valor agregado. También debe ampliarse este contexto en términos de la conectividad con los mercados costeros de restaurantes, ferias u otros).

	• Párrafo 6: Incluir datos comparativos o fuentes que respalden la afirmación de que "La Cangreja es un refugio de aves migratorias y posee una flora más rica que la del Parque Nacional Corcovado". Además, mejorar la escritura del nombre científico de la especie mencionada, cambiar de Plinia Puriscalensis a Plinia puriscalensis.
	Párrafo 9: Hay duplicidad de información que ya fue mencionado en párrafos anteriores.
	• Párrafo 10: Indicar valor y posición en el rango nacional y utilizar esta información como justificante para la declaratoria que se desea.
	CRITERIO DE LA SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO (SP-D-0189-2021, del 4 de marzo de 2021)
	1 La declaratoria de interés público del desarrollo de un distrito específico parece extraña, pues, a contrario sensu, no es del interés público el desarrollo de los demás distritos del país, salvo que hayan recibido una declaratoria en el mismo o similar sentido. Para interpretar la norma sin llegar a absurdos, debe entenderse en el sentido práctico que busca; esto es, en el caso específico: autorizar a las instituciones públicas a que promuevan proyectos de inversión, especialmente de infraestructura, y a que apoyen a las mipymes, en el área del turismo, dentro de una zona delimitada, que corresponde al distrito Chires, de Puriscal. Prima facie, el proyecto tiene un fin público claro y defendible, como lo es el fortalecimiento de la condición social y económica del distrito, según lo declara el artículo 1. Sin embargo, no es posible conocer en estos momentos si el proyecto, de convertirse en ley y de ser ejecutada en la práctica, podría tener efectos lesivos sobre el ambiente o sobre las comunidades mismas o si efectivamente se producirá "bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente". Tampoco es posible valorar si será aplicada o en qué grado, de devenir ley de la República.
	2 No es posible conocer los efectos prácticos de los dos artículos del proyecto de marras por la razón, simple y clara, de que se trata de una norma programática, que como tal no presenta proposiciones imperativas ni mecanismos para asegurar su aplicación. Esto podría conducir, entre otras posibilidades, a que el contenido de sus proposiciones resulte nugatorio.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda no aprobar</u> el Proyecto denominado <i>Declaratoria de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural del distrito de Chires del cantón de Puriscal,</i> Expediente N.º 22.200, hasta tanto sean incorporadas las observaciones derivadas del Consejo de carrera de Turismo Ecológico y de la Sede Regional del Pacífico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presenta la Propuesta de Dirección CU-9-2021, en torno al receso de medio periodo 2021.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 del *Reglamento de Vacaciones*, en relación con el disfrute de vacaciones, estipula lo siguiente:

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los períodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

2. La suspensión de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales propicia el espacio adecuado para que las personas miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes. Asimismo, es un espacio para que se realicen labores que usualmente no pueden efectuarse en periodos en que las comisiones y el plenario del Consejo Universitario están en sus actividades normales.

ACUERDA

Establecer el receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la siguiente manera:

- Sesiones plenarias: Del 19 de julio al 9 de agosto de 2021, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 10 de agosto de 2021.
- ii. Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: Del 19 al 30 de julio de 2021, inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el martes 3 de agosto de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta de Dirección CU-10-2021, sobre la modificación del *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir una norma que permita la ratificación de los acuerdos cuando existan cambios en la conformación de este Órgano Colegiado.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende el debate en torno a la modificación del *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir una norma que permita la ratificación de acuerdos cuando existan cambios en la conformación de este Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder a la juramentación del Lic. José Andrés Guevara Barboza, representante administrativo suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 11. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede a la juramentación del Lic. José Andrés Guevara Barboza, representante administrativo suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos Directora Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".